

durante los años mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos sesenta, ambos inclusive, por un importe total de ocho millones cuarenta y seis mil treinta pesetas, con exceso sobre las respectivas consignaciones presupuestas, relativas a atenciones de personal obrero dependiente de diferentes servicios afectos al Departamento, por incremento de salarios y participación en beneficios, establecidos en la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las atenciones anteriores, un crédito extraordinario, por el aludido importe de ocho millones cuarenta y seis mil treinta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo ciento. «Personal»; artículo ciento cuarenta. «Jornales»; servicio trescientos veintiuno. «Ministerio, Subsecretaría y servicios generales»; concepto trescientos veintiuno mil ciento cuarenta.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 64 1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.011.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que durante 1961 ha originado el funcionamiento del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares.*

El funcionamiento durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares ha dado lugar, por la intensa actividad desarrollada, a que hayan resultado insuficientes los recursos presupuestos a tal fin destinados y, por ende, sin satisfacer determinadas obligaciones.

En su virtud, oído el Consejo de Estado y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones once mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez. «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento uno-cuatrocientos dieciséis, subconcepto adicional, para abonar al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios los derechos correspondientes a los cursos de formación preceptivos para los aspirantes a Cuerpos Generales de la Administración, a razón de novecientas pesetas semanales por cada cursillista, y como contribución del Estado a los gastos generales del Centro, todo ello correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 65 1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.658.320 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer indemnización de vestuario del año 1961 a los Suboficiales del Ejército del Aire y al personal de Jefes y Oficiales destinados en la Academia General del Aire.*

Modificada por Ley número ciento cuarenta y ocho, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, la cuantía de la indemnización de vestuario correspondiente a los Suboficiales del Ejército del Aire, así como la del personal de Jefes y Oficiales de la Academia General, también del Aire, ha re-

sultado insuficiente el crédito consignado en el Presupuesto de aquel ejercicio con destino a satisfacer el mencionado de-  
vengo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientas veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cien. «Personal»; artículo ciento veinte. «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos veintiuno. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintiuno-ciento veintidos, subconcepto cinco adicional, para abono de indemnización de vestuario devengada en el año mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 66 1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 74.380.977,77 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos diferencias producidas por la elevación del precio de los combustibles para la aviación militar durante los años 1960 y 1961.*

Fijados por Ordenes del Ministerio de Hacienda de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno el precio de la gasolina y petróleo para la aviación civil y el de los combustibles para la aviación militar, en uso de la autorización contenida en el Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, la aplicación de los referidos precios ha representado una elevación de los tipos unitarios y, en consecuencia, un aumento del gasto a satisfacer al Monopolio por los suministros efectuados desde el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta hasta finales del ejercicio de mil novecientos sesenta y uno, que no ha sido posible liquidar con los recursos ordinarios por agotamiento de los créditos presupuestos de los mencionados ejercicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setenta y cuatro millones trescientas ochenta mil novecientas setenta y siete con setenta y siete pesetas, aplicado a la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco-trescientos dieciséis, «Servicio de Combustibles», subconcepto adicional, para pago a la CAMPSA de la diferencia de precio de carburantes servidos a la aviación militar durante los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 67 1962, de 24 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 314.900,80 pesetas, al Ministerio del Aire para hacer frente al pago de haberes, jornales, dietas y otros gastos de los años 1956 a 1960.*

Insuficientes algunas dotaciones figuradas en los presupuestos del Ministerio del Aire de los años mil novecientos cin-